

Este trabajo no deja de ser un estudio de las normas en vigor, y que lógicamente está sometido a interpretaciones posteriores que puedan hacer los técnicos de determinados organismos.

Hemos incorporado informes recibidos hasta la fecha y seguiremos añadiendo los que se reciban, a medida que se vaya actualizando el resumen.

- Cuando se recojan aspectos incorporados por la Resolución de 8 de octubre se señalan en azul.
- Lo que establecen el Real Decreto Ley 30/2021 sobre las mascarillas y la Resolución de 20 de diciembre, de modificación de la del 25 de noviembre ("pasaporte covid") se marca en rojo.
- Las aclaraciones, interpretaciones, y otras resoluciones de determinados organismos, se presentan enmarcados con fondo azul.

### NORMATIVA QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE DEROGADA O NO HA QUEDADO SIN EFECTO

**ACUERDO de 19/06**, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19:

**Decreto-ley 11/2020, de 24 de julio**, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19, modificado por **Decreto-Ley 11/2021, de 9 de julio, y por Decreto Ley 16/2021, de 3 de diciembre**.

**Ley 2/2021, de 29 de marzo**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **modificada por Real Decreto Ley 13/2021 de 24 de junio y por R. D. Ley 30/2021 de 23 de diciembre**.

**RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021**, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM y centros asimilados de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021**, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunidad Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**REAL DECRETO LEY 8/2021, de 4 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se proroga la medida del punto resolutivo décimo, sobre medidas relativas para los eventos deportivos multitudinarios de los equipos que participan en la Liga Profesional de Fútbol masculina y femenina, Liga ACB y Liga Femenina Endesa de Baloncesto, de la Resolución de 8 de octubre de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se publica la **Resolución de 25 de noviembre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública respecto del acceso a determinados establecimientos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. ("**PASAPORTE COVID**"). **Se proroga y modifica por Resolución de 20 de diciembre**.

**RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se publica la **Resolución de 20 de diciembre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se proroga y se amplía la Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública respecto del acceso a determinados establecimientos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.

**RESUMEN DE NORMAS COVID-19. EN VIGOR DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 24/12.**  
**(Vigentes hasta 31/01/2022). (Ordenado alfabéticamente por materias)**

- **Academias, autoescuelas y centros de formación no reglada:**  
**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS.**  
**VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**
- **Actividades de ocio educativo, educación en el tiempo libre, escuelas de animación juvenil y ludotecas:**  
**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**  
**VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**
- **Alcohol Consumo y venta (resuelvo primero.5 Resolución de 08/10):**
  - En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana:
    - Se prohíbe el consumo de alcohol en la vía pública las 24 horas del día, excepto en los establecimientos autorizados, durante su horario de apertura.
    - Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22.00 horas y las 07.00 horas del día siguiente, en todo tipo de establecimientos de venta al público, excepto en aquellos en los cuales la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el local.

Como vemos se vuelve al horario de prohibición de venta de alcohol que establece el artículo 69.5 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, por tanto, creo que la venta de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 07:00 horas se debe denunciar por infracción al artículo 69.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana (en el caso de Alicante y otros municipios que tengan aprobada ordenanza, mediante acta por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la materia), siempre que no suponga la omisión de las medidas de prevención del COVID-19,

**Nota informativa de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias de 21/07/21, sobre la tramitación de las denuncias por consumo colectivo de bebidas en espacios de uso público (nuevo apartado 9 del artículo 6 del Decreto Ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19):**

**Primera.- Infracciones de tramitación urgente y prioritaria**

La resolución dictada por esta Secretaría Autonómica se refiere exclusivamente a las denuncias por la infracción prevista en el artículo 6.9 del Decreto Ley 11/2020 consistente en:

*"el consumo colectivo de cualquier tipo de bebida en la vía pública o demás espacios abiertos al público, cuando se constate por la autoridad inspectora que se impide o dificulta la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal."*

Por tanto, el resto de las infracciones seguirán su tramitación ordinaria y la remisión de las actas de denuncia se seguirá realizando por los cauces habituales.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que concurren circunstancias especiales que supongan un elevado riesgo de contagio por producirse aglomeraciones (como en el caso de reuniones, fiesta, eventos de carácter colectivo, etc.) en los que por su gravedad o trascendencia social se considere que requiere una actuación urgente por parte de esta Secretaría Autonómica, se comunicarán con la mayor inmediatez posible dando traslado individualizado y específico de las correspondientes actas de inspección a efectos de valorar y resolver lo que resulte procedente.

### **Segunda.- Traslado específico de las denuncias**

Con la finalidad de agilizar la tramitación de este tipo de denuncias, se deberán remitir con la mayor inmediatez posible a través del **registro electrónico de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, servicios centrales**, dado que a partir de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2021, del secretario autonómico de Seguridad y Emergencias (DOGV núm. 9095, de 28.05.2021) se procedió a revocar la delegación de competencias hasta entonces existente en las Direcciones Territoriales de Alicante y Castellón, por lo que en estos momentos la totalidad de expedientes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana se gestionan de forma **centralizada** desde los servicios centrales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a través de la **Dirección General Operativa, a quien deberán remitirse las actas correspondientes** para su instrucción.

Para su rápida localización, resulta necesario que sean objeto de remisión específica e individualizada y, por tanto, de manera **separada al resto de denuncias** que no son objeto de tramitación prioritaria, identificando claramente en el **asunto** que se trata de **"Denuncias Covid-19 urgentes"**.

### **Tercera.- Boletines o Actas de denuncia**

Dado que los modelos normalizados de actas de inspección actualmente disponibles no recogen la nueva infracción del artículo 6.9, y en tanto se actualicen, se podrán seguir empleando los mismos consignando **la presunta infracción en el apartado "OTROS" y describiendo las circunstancias concurrentes en el apartado "HECHOS"**.

Debe recordarse la importancia de que en el acta se consignen con la mayor claridad y precisión posible **todas las circunstancias constatadas y acreditativas de la concurrencia de todos los elementos que constituyen la infracción tipificada**, esto es:

- El consumo colectivo de cualquier tipo de bebida.
- En la vía pública o demás espacios abiertos al público.
- Que impide o dificulta la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

### **Cuarta.- Unidad Administrativa Responsable.**

La gestión de este procedimiento corresponde a la **Subdirección General de Espectáculos y Establecimientos**, adscrita a la Secretaría Autonómica, a través **del Servicio de Establecimientos y Régimen Jurídico**. Para cualquier duda o aclaración al respecto podrán ponerse en contacto con dichas unidades a través de los **números de teléfono 961612324 y 961612325** o bien a través de la dirección de correo electrónico [sanciones\\_covid@gva.es](mailto:sanciones_covid@gva.es)

De lo anterior, salvo mejor parecer, se pueden extraer la siguiente conclusión: El consumo en vía pública, se debe denunciar por infracción al artículo 69.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana (en el caso de Alicante y otros municipios que tengan aprobada ordenanza, mediante acta por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la materia), siempre que no suponga la omisión de las medidas de prevención del COVID-19.

#### **▪ Ascensores y montacargas:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

#### **▪ Atracciones de feria y parques de atracciones:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**

- **Bibliotecas, archivos, museos, salas de exposiciones, galerías de arte, monumentos y otros equipamientos culturales:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**

- **Centros de personas mayores y de personas con discapacidad (resuelvo decimoprimer o Resolución de 08/10):**

- En los centros de personas mayores, se estará a lo dispuesto en la ordenación que realice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con relación al plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM, de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

- En los centros de personas con diversidad funcional o problemas de salud mental, se estará a lo dispuesto en la ordenación que realice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con relación al plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunidad Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

- La apertura de los centros y la reanudación de las actividades, en espacios, referidos a centros recreativos de mayores u actividades en otros centros sociosanitarios, centros de día y centros de diversidad funcional, corresponderá a las administraciones competentes en la materia, de conformidad con lo que disponga para su ordenación la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

- **Ver las siguientes resoluciones:**

- RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM y centros asimilados de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.
- RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunidad Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**VER APARTADO "PASAPORTE COVID"**

- **Ceremonias no religiosas y celebraciones posteriores a ceremonias religiosas y no religiosas:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADOS "EVENTOS, ETC.; HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN",**

**INCLUSO EN ALGUNOS CASOS DISCOTECAS, ETC. "**

- **Cines, cines de verano, teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, salas de artes escénicas y circos (Resuelvo séptimo Resolución de 08/10):**

- En los establecimientos que ordena este punto, en los supuestos de consumo de comida y bebida en sala, será necesario dejar un asiento libre de distancia en la misma fila entre personas o grupo de personas no convivientes. Fuera de este supuesto, el aforo será del 100 %.

- **Congresos (pabellones), salas de conferencias o multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares, incluyendo las instituciones feriales:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**

▪ **DEPORTES (resuelvos octavo a décimo Resolución de 08/10):**

**Actividad física y deportiva de carácter general (Resuelvo octavo Resolución de 08/10):**

1. Para la realización de actividad física y deportiva en los gimnasios, será obligatorio el uso de la mascarilla.

Para la realización de actividad física y deportiva en instalaciones abiertas y al aire libre, su uso será obligatorio solo en zonas o espacios con gran afluencia de personas donde no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal con el resto de personas deportistas o viandantes.

2. La práctica deportiva, en el ámbito de los entrenamientos y competiciones, profesionales y no profesionales, será considerada actividad incompatible por su propia naturaleza con el uso de mascarilla.

3. La actividad física y la práctica deportiva que se realice en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar, se someterá a las disposiciones de los Protocolos vigentes en cada momento para los centros escolares, adoptados por la conselleria competente en materia de educación y por la conselleria competente en materia de sanidad.

**Eventos deportivos en general (Resuelvo noveno Resolución de 08/10):**

**1. Aforo.**

La celebración de los eventos deportivos en general podrá desarrollarse con un aforo de público del 100 %.

**2. Uso de la mascarilla**

Se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento (incluida el área de aseos), así como en los momentos de entrada y salida del mismo.

Se debe reforzar la transmisión de este mensaje a los potenciales asistentes.

**3. Acceso**

La organización del evento deberá garantizar la seguridad en la entrada y salida del evento, fijando franjas horarias para acceso escalonado del público por sectores, así como en la salida. Y deberá asegurar el personal suficiente que garantice la seguridad dentro y fuera del lugar para evitar aglomeraciones.

**4. Consumo bebida y comida.**

En estos eventos, salvo consumo de agua, el consumo de alimentos y bebidas se hará exclusivamente en la zona de restauración que se habilite, que habrá de estar separada de la zona del acontecimiento y cumplir con las medidas propias de los establecimientos de hostelería y restauración, siendo asimismo necesario el uso de la mascarilla cuando no se consuma.

**5. Tabaco.**

Durante la duración del evento y tanto en espacios interiores como abiertos, no se permite el consumo de tabaco y de productos relacionados (DSLN o cigarrillos electrónicos y de productos a base de hierbas para fumar).

**6. Recomendaciones**

La organización deberá establecer las medidas de prevención y control durante la planificación, desarrollo y posterior fin del evento, medidas relativas a reforzar protocolos de limpieza y desinfección, señalización de accesos y zonas de paso, evitar aglomeraciones, coordinación sistemas de vigilancia y control, y demás establecidas en la presente resolución y en las vigentes en materia de cautela, seguridad e higiene.



Eventos deportivos multitudinarios de los equipos que participan en la Liga Profesional de Fútbol masculina y femenina, Liga ACB y Liga Femenina Endesa de Baloncesto De conformidad con el acuerdo sobre la modificación de las medidas para los eventos deportivos multitudinarios, incluidos los de la Liga Profesional de Fútbol y la Liga ACB aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el 29 de septiembre de 2021 (Resuelvo décimo Resolución de 08/10). (Se prorroga hasta el 31/12/21 por Acuerdo del Consejo Interterritorial de 24/11):

### 1. Aforo.

La celebración de estos eventos podrá desarrollarse con un aforo de público:

- Del 80 % en espacios cerrados.
- Y del 100 % en espacios abiertos.

### 2. Uso de la mascarilla

Se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento (incluida el área de aseos), así como en los momentos de entrada y salida del mismo.

Se debe reforzar la transmisión de este mensaje a los potenciales asistentes.

### 3. Acceso

La organización del evento deberá garantizar la seguridad en la entrada y salida del evento, fijando franjas horarias para acceso escalonado del público por sectores, así como en la salida. Y deberá asegurar el personal suficiente que garantice la seguridad dentro y fuera del lugar para evitar aglomeraciones.

### 4. Consumo bebida y comida

En estos eventos no se permitirá la venta ni el consumo de alimentos y bebidas, salvo el consumo de agua.

### 5. Tabaco.

Durante la duración del evento y tanto en espacios interiores como abiertos, no se permite el consumo de tabaco y de productos relacionados (DSLN o cigarrillos electrónicos y de productos a base de hierbas para fumar).

### 6. Recomendaciones

La organización deberá establecer las medidas de prevención y control durante la planificación, desarrollo y posterior fin del evento, medidas relativas a reforzar protocolos de limpieza y desinfección, señalización de accesos y zonas de paso, evitar aglomeraciones, coordinación sistemas de vigilancia y control, y demás establecidas en la presente resolución y en las vigentes en materia de cautela, seguridad e higiene.

### ▪ Discotecas y otros establecimientos y actividades de ocio y entretenimiento (resuelvo quinto Resolución de 08/10):

- Se permite la actividad de discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, pubs, ciber-café, cafés teatro, cafés concierto y cafés cantante.

#### - Normas aplicables a todos estos establecimientos:

- El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
- La ocupación de las mesas será de un máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de mesa en interior y en exterior, salvo convivientes.
- Se procurará que la distancia entre mesas sea de al menos de 1,5 metros en interior de establecimientos y en terrazas exteriores.
- El consumo será sentado en mesa, si bien se permite el uso de la barra para el consumo siempre que sea manteniendo la distancia de seguridad.
- El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
- Está permitido el baile, siempre con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de

consumo de alimentos y bebida durante el mismo, respetándose la distancia interpersonal de seguridad.

- Se permiten las actuaciones esporádicas o amateur de canto, estando también permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente, y una distancia de seguridad de al menos 2 metros entre músicos y público en el caso de cantantes e instrumentos de viento, así como karaokes con uso obligatorio de mascarilla.
- El horario de cierre será el que autorice la normativa general reguladora, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para cada tipo de establecimiento.
- Se respetarán las medidas generales y adicionales de higiene.

**- No queda permitido en estos establecimientos:**

- Fumar.
- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

**VER APARTADO "PASAPORTE COVID"**

▪ **Distancia interpersonal (resuelvo primero.2 Resolución de 08/10):**

- Deberá cumplirse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, siempre que sea factible.

▪ **Enseñanza artística reglada en conservatorios y centros autorizados, enseñanza no reglada en escuelas o academias de música o danza y actividad formativa de agrupaciones musicales en general (orquestas, bandas...), compañías de danza y en escuelas de teatro:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**

▪ **Establecimientos y actividades en general (resuelvo segundo Resolución de 08/10):**

1. Con carácter general, las medidas y obligaciones de higiene y prevención establecidas en este resuelto, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público.

2. Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán exponer en un lugar visible el aforo máximo, que deberá incluir al propio personal trabajador, y asegurar que dicho aforo y, en la medida de lo posible, la distancia de seguridad interpersonal, sean respetados en todo momento.

3. Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

4. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá respetar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible, se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de la clientela y personas usuarias y evitar aglomeraciones, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellas. Cuando se disponga de dos o más puertas o de dos o más escaleras, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, subida y bajada, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

La utilización de los ascensores y montacargas exige el uso obligatorio de la mascarilla por parte de todas las personas ocupantes.

5. La persona o entidad titular de la actividad económica o, en su caso, el director, directora o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, ha de asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios.

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características.

Asimismo, los materiales que se utilicen durante el desarrollo de la actividad y sean de uso compartido, deberán ser desinfectados después de cada uso.

6. Las instalaciones deberán ventilarse a través de medios naturales o mecánicos, que permitan la renovación del aire en todas las dependencias interiores.

7. En los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares, por parte de la clientela, personal visitante o personas usuarias, se procurará mantener la debida distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

8. Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

▪ **Eventos y celebraciones con concentración de personas y festivales de música (resuelve tercer Resolución de 08/10):**

- En la realización de cualquier evento, celebración popular, desfile, espectáculo o cualquier otro acto similar no incluido en otro punto de esta resolución, se deberán observar las siguientes reglas:

1. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo caso, incluso al aire libre, tanto para las personas participantes en el evento como para el público que pueda asistir, con las excepciones establecidas en esta resolución.

2. El aforo será del 100 % cuando el público esté sentado y no se consuma comida ni bebida. Si se consumiere, será necesario dejar un asiento libre de distancia en la misma fila entre personas o grupo de personas no convivientes, siendo necesario el uso de la mascarilla cuando no se consuma.

3. Si el evento se celebra con el público de pie, el aforo se medirá a razón de 2,25 metros cuadrados por persona. En estos casos, el consumo de alimentos y bebidas se hará exclusivamente en la zona de restauración que se habilite, que habrá de estar separada de la zona del acontecimiento y cumplir con las medidas propias de los establecimientos de hostelería y restauración, siendo asimismo necesario el uso de la mascarilla cuando no se consuma.

4. Está permitido el baile con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo, y manteniéndose la distancia interpersonal de seguridad.

5. Se deberán tomar medidas para reducir la posibilidad de que se produzcan aglomeraciones en los alrededores del lugar donde se desarrolle la actividad.

Cuando la actividad sea estática se desarrollará en lugares o espacios delimitados donde se pueda controlar el aforo y el acceso de forma escalonada, garantizando siempre el cumplimiento de todas las medidas establecidas y el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.

Cuando la actividad sea itinerante se deberá organizar evitando las aglomeraciones, para lo que se establecerán los itinerarios que lo garanticen y que deberán ser modificados en cualquier momento para cumplir con dicha finalidad.

En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración y de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad.

6. La entrada del público se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y minimizar así el riesgo de formación de aglomeraciones, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso cuando se estime necesario. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada, garantizando la distancia entre personas.

7. En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de



evacuación exigibles en la normativa aplicable.

8. Se priorizará la venta on-line de entradas y en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

9. Los eventos y festivales musicales contarán con un protocolo que elaborará la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

**VER APARTADO “PASAPORTE COVID”**

▪ **Guías turísticas:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**  
**VER APARTADO “ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL”<sup>A</sup>**

▪ **Higiene (resuelvo primero.4 Resolución de 08/10):**

- Con carácter general, y sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan en materia de salud pública, toda la ciudadanía deberá adoptar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

- Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- Limpieza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.
- Obligación de cumplir las indicaciones de aislamiento y cuarentena:

- Las personas consideradas caso confirmado con infección activa y las consideradas como contacto estrecho de un caso confirmado, deberán seguir la indicación de aislamiento o cuarentena que les sea señalada desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas, de acuerdo con lo establecido por la autoridad sanitaria o las actuaciones materiales que realicen los servicios sanitarios o de salud pública para la contención de los brotes epidémicos de la pandemia de Covid-19.

- En caso de brote epidémico en un ámbito social o ante un aumento de la incidencia en un ámbito geográfico determinado, los ciudadanos afectados deberán colaborar activamente en la realización de los cribados con pruebas diagnósticas de infección activa que determine la autoridad sanitaria en función de la naturaleza y alcance del mismo.

- Las personas con diagnóstico por Covid-19 tienen la obligación de comunicar a las autoridades sanitarias, a sus agentes y, en general, al personal que realice labores de rastreo, los datos de los contactos estrechos que le sean requeridos para realizar las labores de seguimiento de posibles contagios. A tales efectos tendrán la consideración de contactos estrechos quienes determinen los protocolos sanitarios de aplicación en cada momento.

Las medidas comunes a todas las actividades y las específicas de cada una viene reguladas en el punto 2 del Anexo I Resolución de 19/06, expresamente en vigor por el Resuelvo decimotercero de la Resolución de 08/10.

▪ **Hostelería y restauración (resuelvo cuarto Resolución de 08/10):**

- Se incluye en este punto a todas las actividades hosteleras y de restauración que tienen por objeto la prestación de servicio de bebidas y comida elaborada para su consumo en el interior o exterior de los locales, entre los que se encuentran, salones de banquetes, restaurantes, café, bar, cafeterías, establecimientos públicos ubicados en zona marítimo- terrestre y salón-lounge.

Asimismo, se incluyen los servicios tipo self-service o bufet, de acuerdo con las medidas de seguridad y protocolos establecidos al efecto.

**- Normas aplicables a todos estos establecimientos:**

- El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
- La ocupación de las mesas será de un máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de

mesas, salvo que sean convivientes o se trate de distintos núcleos de familias numerosas, tanto en el interior del local como en espacios al aire libre y terrazas.

- Se procurará que la distancia entre mesas sea de al menos de 1,5 metros en interior de establecimientos y en terrazas exteriores.
- El consumo será sentado en mesa, si bien se permite el uso de la barra para el consumo siempre que sea manteniendo la distancia de seguridad.
- El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
- Está permitido el baile siempre con uso obligatorio de mascarilla, sin posibilidad de consumo de alimentos y bebida durante el mismo, respetándose la distancia interpersonal de seguridad.
- Se permiten las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente y una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros entre músicos y público, en el caso de cantantes e instrumentos de viento, así como karaokes con uso obligatorio de mascarilla.
- El cierre se deberá producir en el horario que autorice la normativa general reguladora, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.
- Se respetarán las medidas generales y adicionales de higiene.

**- No queda permitido en los establecimientos de restauración y hostelería:**

- Fumar.
- El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

**- Celebraciones posteriores a cualquier ceremonia o evento:**

- Cuando impliquen servicio de hostelería o restauración, en salones de banquetes o en cualquier otro establecimiento de hostelería o espacio privado, se ajustarán a lo regulado en esta materia.

**- Cóctel y catering en espacios al aire libre:**

- Las personas asistentes podrán consumir comida y bebida permaneciendo de pie, alrededor de una mesa, siendo necesario el uso de la mascarilla cuando no se consuma.

**VER APARTADO “PASAPORTE COVID”**

**▪ Hoteles, albergues turísticos, casas rurales y otros alojamientos:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO “ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL”**

**▪ Mascarilla (artículo 6 Ley 2/2021, modificada por R.D. Ley 30/2021):**

**- Obligatorio para personas de 6 años en adelante en los siguientes supuestos:**

- En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En cualquier espacio al aire libre de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

La norma, vuelve a omitir el transporte privado particular de viajeros, ya que como se observa, en esta modalidad de transporte, solo se refiere a los públicos y privados complementarios. Por ello, salvo mejor parecer, entiendo que no es obligatoria la mascarilla en el transporte privado particular, porque aunque se considere espacio cerrado, no es de uso público.

**- Exenciones:**

- A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.
- Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla.
- En el exterior, durante la práctica de deporte individual, así como durante la realización de actividades de carácter no deportivo que se realicen en espacios naturales y manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes.

**- Centros penitenciarios:** El uso de mascarillas en centros penitenciarios en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente.

**- Venta de mascarillas:** La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

▪ **Mercados de venta no sedentaria:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS  
VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**

▪ **Navegación de recreo y actividades náuticas:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS  
VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"**

▪ **Parques infantiles recreativos al aire libre:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

▪ **Parques y zonas de esparcimiento libre:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

▪ **Pasaporte Covid. (Resolución de 25/11, **modificada por la del 20/12**):**

1. La exigencia de presentación de certificado de vacunación, prueba diagnóstica o certificado de recuperación Covid-19, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se requiere para el acceso de las personas mayores de 12 años, incluida esta edad, al interior de los siguientes establecimientos, donde es necesario el uso de la mascarilla:

**a) Los establecimientos de hostelería y restauración abiertos a la pública concurrencia.**

Quedan exceptuados de esta medida, los comedores (no cafeterías) de centros docentes de enseñanza reglada, respecto del alumnado y profesorado.

**b) Los establecimientos y actividades de ocio y entretenimiento,**

- c) Los establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar, en los que se preste servicio de restauración.
- d) Los establecimientos y centros hospitalarios, para las visitas.
- e) Los establecimientos residenciales del sistema público o privado de servicios sociales, para las visitas y personas ajenas a la institución.

**La Resolución de 20/12 añade la obligatoriedad en los siguientes supuestos:**

- a) Lugares cerrados y abiertos donde se preste servicio de comida o bebida, por empresa de negocio (catering, self-service...) o por empresa de hostelería y restauración que preste este tipo de servicio.
- b) Cines, salas multifuncionales, circos y sedes festeras, donde se preste durante el desarrollo de la actuación, actividad o uso del local, servicio de comida o bebida por establecimiento de hostelería y restauración, por empresa de negocio (catering, self-service...), por medios de la propia organización, o se consuma comida o bebida aportados por las propias personas.
- c) Festivales de música que se celebren en espacios cerrados y en espacios al aire libre donde no sea factible el uso de mascarilla de forma permanente.
- d) Espacios con servicio de restauración ubicados en alojamientos turísticos, instalaciones deportivas y centros especializados de Atención a Mayores (CEAM), centros integrales de Mayores (CIM) y centros asimilados como clubes de convivencia para personas mayores y similares.
- e) Gimnasios donde es necesario el uso permanente de la mascarilla y piscinas cubiertas.

Respecto de los eventos deportivos se estará a la ordenación prevista en las resoluciones vigentes dictadas por la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública en materia de salud pública, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.

3. En estos locales y establecimientos y en los lugares donde se desarrollen estos eventos, el acceso a los mismos requiere la presentación de un **certificado emitido por un servicio público de salud, o, en el caso de la letra b de este punto 3, por un laboratorio oficial autorizado**, que acredite la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la persona titular se le ha administrado la pauta vacunal completa contra la Covid-19 de alguna de las vacunas autorizadas (certificado de vacunación).
- b) Que la persona titular disponga de una prueba diagnóstica negativa en relación con la Covid-19 realizada en las últimas 72 horas en el caso de las pruebas RT-PCR, y en las últimas 48 horas en el caso de los tests de antígenos.
- c) Que la persona titular se ha recuperado de la Covid-19 en los últimos seis meses después de un resultado positivo obtenido mediante una prueba diagnóstica considerada válida por la autoridad competente (certificado de recuperación).

4. A dichos efectos, la persona que quiera acceder a estos establecimientos, locales y eventos, tiene que presentar, junto con el documento acreditativo de su identidad, cualquiera de los certificados previstos, en soporte digital o en soporte papel, a las personas designadas para el control de accesos por parte de la persona titular o responsable del establecimiento, quienes realizarán su comprobación.

5. No se conservarán los datos que contienen dichos documentos, ni se podrá hacer uso de ellos para ninguna otra finalidad que la mencionada de control de acceso; así tampoco se podrán generar ficheros o registros con los mismos.

6. En la entrada a los eventos y a los establecimientos y locales, en una zona visible, se tiene que colocar un cartel en que se informe que su acceso requiere del oportuno certificado en los términos que esta resolución exige, así como sobre la no conservación de los datos personales acreditados.

▪ **Piscinas, playas y spas:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS  
VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"<sup>AA</sup>**

▪ **Residencias y otros alojamientos similares:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS  
VER APARTADO “ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL”**

▪ **Salones dedicados a actividades recreativas de azar (resuelvo sexto Resolución de 08/10):**

- Se permite la apertura de los establecimientos y espacios dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen, casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas y salones ciber, observando el horario de cierre que autorice su normativa sectorial.

En estos establecimientos, cualquier actividad asimilable a la de hostelería y restauración que se lleve a cabo, deberá cumplir con las medidas previstas en el punto de medidas relativas a establecimientos hostelería y restauración de esta resolución.

**VER APARTADO “PASAPORTE COVID”**

▪ **Sanciones (Decreto ley 11/2020, de 24/07, modificado por Decreto Ley 11/2021 de 09/07 y por Decreto Ley 16/2021 de 3 de diciembre):**

**Artículo 5. Infracciones leves. (Apartados 6 y 7 añadidos por D. Ley 16/2021 de 03/12)**

1. El incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma.
2. El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de los límites de aforo del local, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas, y de informar a los clientes y usuarios sobre el régimen horario, distancia mínima interpersonal y de la obligatoriedad del uso de la mascarilla.
3. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat, en relación con el Covid-19, para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.
4. El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo en Covid-19, pero que sean contactos directos de un enfermo confirmado.
5. El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado.
6. El incumplimiento de la obligación de colocación de carteles u otras medidas informativas por parte del titular o responsable de los establecimientos públicos, actividades y/o eventos en los que dicha obligación resulte exigible de acuerdo con las órdenes o medidas en cada momento vigentes adoptadas por la autoridad sanitaria.
7. El particular que, estando debidamente anunciada la obligatoriedad de los certificados relativos a la Covid, incumpliere las restricciones de entrada o exhibiciones documentales correspondientes.

**Artículo 6. Infracciones graves. (Apartados 10 y 11 añadidos por D. Ley 16/2021 de 03/12)**

1. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos abiertos al público por las órdenes o medidas vigentes relativas a la Covid-19, cuando este no sea constitutivo de una falta leve o muy grave.
2. La participación en reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto equivalente, de carácter privado o público, que impliquen una aglomeración o agrupación de personas, cuando se constate por la autoridad inspectora que las circunstancias de la celebración impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.
3. El incumplimiento de las condiciones de seguridad dictadas por la autoridad competente en materia de distancia de seguridad entre mesas o agrupaciones de mesas en los locales abiertos al público y terrazas al aire libre.
4. El incumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene establecidas en las órdenes o



medidas establecidas por la autoridad competente, así como el incumplimiento de la obligación de limpieza y desinfección de las entradas y salidas del recinto, localidades donde se sienta el público y de aquellos espacios que deban ser objeto de desinfección por la presencia de personas de manera habitual.

5. Destinar el uso de espacios del establecimiento a actividades o actuaciones no permitidas por las órdenes o medidas dictadas frente a la Covid-19.

6. El incumplimiento de la elaboración, tenencia, y en su caso, presentación del plan de contingencia contra la Covid-19 cuando se esté obligado a ello de acuerdo las órdenes o medidas dictadas por la autoridad competente.

7. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o este afecte a más de 15 personas.

8. El incumplimiento del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria competente o, en su caso, del confinamiento decretado, realizado por personas que hayan dado positivo en Covid-19.

9. El consumo colectivo de cualquier tipo de bebida en la vía pública o demás espacios abiertos al público, cuando se constate por la autoridad inspectora que se impide o dificulta la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

10. El incumplimiento por parte del titular del establecimiento público, organizador del evento o responsable de la actividad de la obligación de comprobación de los requisitos y documentos de acceso al interior de los establecimientos, locales y/o eventos que determine en cada momento la autoridad sanitaria.

11. Permitir el acceso al interior de establecimientos públicos, actividades y/o eventos de personas desprovistas de certificados relativos a la Covid, que resulten exigibles en cada momento de acuerdo con las órdenes o medidas adoptadas por la autoridad sanitaria.

#### **Artículo 7. Infracciones muy graves.**

1. El incumplimiento de los límites de aforo permitidos en los establecimientos abiertos al público dictadas por las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente, cuando suponga un grave riesgo de la transmisión de la enfermedad para la salud de la población que afecte a más de 150 personas.

2. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos abiertos al público dictadas por las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente frente a la Covid-19, cuando en el establecimiento o lugar de la actividad se hallen presentes menores de edad y/o personas mayores de 65 años.

3. La organización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de acto equivalente, de carácter privado o público, que impliquen una aglomeración o agrupación de personas, cuando se constate por la autoridad inspectora que las circunstancias de la celebración impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención o del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

4. Impedir cualquier actividad inspectora o la comprobación relativa a los hechos por los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

5. El incumplimiento de la obligación de inhabilitar la pista de baile para este uso.

6. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o daño muy grave para la salud de la población que afecte a más de 150 personas.

7. El incumplimiento reiterado del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad

sanitaria o, en su caso, del confinamiento decretado, en personas que hayan dado positivo en Covid-19, si este comporta daños graves par la salud pública.

### **Artículo 9. Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 hasta 600 euros.

No obstante lo dispuesto en este apartado, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla solo puede sancionarse, como máximo, con multa de 100 euros

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 601 a 30.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.

b) Suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses.

c) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de seis meses.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un período máximo de seis meses.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros.

b) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta 10 años.

c) La suspensión o prohibición de la actividad hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas, hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

#### ▪ **Sedes festeras:**

##### **DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO “ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL”<sup>A</sup>**

#### ▪ **Tabaco y asimilados (resuelvo primero.5 Resolución de 08/10):**

- No se podrá fumar en la vía pública, terrazas, playas u otros espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Asimismo, tampoco se permite fumar en las terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería, restauración y ocio y entretenimiento.

- Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.

Hay que tener en cuenta que tampoco se permite fumar, ni el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en los establecimientos de hostelería y restauración, ni en los de ocio y entretenimiento (resuelvo cuarto.3 y quinto.2 respectivamente de la Resolución de 08/10).

#### ▪ **Transporte público, privado y otro transporte regular:**

##### **DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO “MASCARILLAS”**

#### ▪ **Transporte turístico de pasajeros:**

##### **DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS**

**VER APARTADO “ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL”**

▪ **Vigilancia epidemiológica (resuelvo decimosegundo Resolución de 08/10):**

1. La conselleria competente en materia de sanidad y salud pública seguirá realizando las funciones que le son propias en cuanto a la identificación y seguimiento de casos y contactos en el marco de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de Covid-19.

2. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunitat Valenciana, tanto de titularidad pública como privada, deberán notificar los casos detectados de Covid-19 a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, a través del Sistema Básico de la Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública. También deberán facilitar toda la información que sea requerida por la autoridad sanitaria para el control de la epidemia, con la periodicidad y a través del medio que se indique.

3. Los laboratorios privados de la Comunitat Valenciana que realicen pruebas diagnósticas para la detección de Covid-19, tendrán la obligación de estar registrados en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y de notificar a la Red de Vigilancia Microbiológica de la Comunitat Valenciana los resultados de dichas pruebas.

La realización de pruebas diagnósticas de detección de Covid-19 queda sujeta a prescripción por facultativo, de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios que establezca la autoridad sanitaria competente, garantizando los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por Covid-19, según los protocolos vigentes.

Deberán notificar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como mínimo una vez al día, los casos de Covid-19 confirmados, así como el resultado de las pruebas diagnósticas que hayan realizado.

▪ **Velatorios y entierros:**

**DECAEN LAS RESTRICCIONES ESPECÍFICAS  
VER APARTADO "ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN GENERAL"<sup>A</sup>**